

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4700

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, 59 1/2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 85 de 1925, de 14 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria. 15657

Decreto número 86 de 1925, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento de Ayudante de Aseo de las escuelas de la Capital. 15657

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Julio de 1925. 15657

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Resolución número 102, de 30 de Julio de 1925. 15657

Resolución número 103, de 31 de Julio de 1925. 15658

Resolución número 104, de 3 de Agosto de 1925. 15653

Resolución número 105, de 6 de Agosto de 1925. 15658

Resolución número 106, de 11 de Agosto de 1925. 15653

Resolución número 107, de 13 de Agosto de 1925. 15658

Resolución número 108, de 19 de Agosto de 1925. 15653

Resolución número 109, de 22 de Agosto de 1925. 15653

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PANAMA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Jueza Municipal del Distrito de Paná, el día 2 de Agosto de 1925. 15653

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Jueza Municipal del Distrito de Paná, el día 2 de Agosto de 1925. 15659

Avisos Oficiales. 15659

Edictos. 15659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 85 DE 1925

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Chiari A., Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, en reemplazo del señor Rafael E. Moscote, que renunció ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 86 DE 1925

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Ayudante de Aseo de las Escuelas de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Florencia Castro, Ayudante de Aseo de las Escuelas de la Capital, con una asignación mensual de quince balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Agosto de mil novecientos veinticinco.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Julio de 1925.

As. 701.—Oficio número 138 de 19 de Junio último, por el cual el Jefe 2º de este Oficio, ordena cancelar la fianza de costas que otorgó a Compañía de Préstamos y Construcciones, en liquidación a favor de Florencia Harro medio Arosemena.

As. 702.—Oficio 135 de 16 de Junio último, por el cual el Jefe 2º de este Oficio ordena cancelar la fianza de costas otorgada por los señores Nicomac A. J. Obispo, Carlos Rodríguez y Gregorio Viro, en su calidad de liquidadores de la Compañía de Préstamos y Construcciones a favor de Darío Carrillo B., sobre la finca 1273

inscrita al folio 314 del Tomo 92, y ordena también cancelar el embargo que pesa sobre dicha finca en la ejecución seguida por el citado señor Carrillo contra la mencionada compañía.

As. 703.—Escritura 586 de 2 de Junio último, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 21 de Mayo de este año por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Minera de Oro «El Gallo».

As. 704.—Escritura 685 de 2 de Julio actual, de la Notaría 1ª, por la cual «S. L. Toisfano & Sons» cancela hipoteca al señor Angel de Castro.

As. 705.—Escritura 686, de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Angel de Castro constituye hipoteca a favor de «The Panama Brewing Refrigerating Company».

As. 706.—Escritura 309 de 21 de Mayo de 1924, de la Notaría 2ª, por la cual Pastora Picota y Gémina Picota venden una casa en la ciudad de Los Santos a Leandra Pérez de Esquivel.

As. 707.—Escritura 452 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad a Elías Arosemena.

As. 708.—Escritura 692 de 30 de Junio último, de la Notaría 1ª, por la cual Bernardino Rodríguez y Rodríguez y Prudencia Campos de Rodríguez otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 709.—Escritura 700 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Bernardino Rodríguez y Rodríguez y Prudencia Campos de Rodríguez adicionan sus capitulaciones matrimoniales.

As. 710.—Escritura 695 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual «González, Toppser y Compañía Limitada», se constituye esta Sociedad.

As. 711.—Memorial fechado el 8 de los corrientes, en el cual Manuela Verga de Castañón, pide al Jefe de esta Oficina que se le declare en pleno dominio de la finca número 6123 inscrita al folio 382 del Tomo 185 de la Propiedad.

As. 712.—Escritura 450 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco L. Montalván vende un lote de terreno a Manuel Antonio Garrido y la «Compañía Unida de Duques».

As. 713.—Escritura 642 de 20 de Junio último, de la Notaría 1ª, por la cual Miguel Hite vende a Cipolitino Aguado y Fils Bedoya un terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 714.—Escritura 223 de 27 de Junio de este año, de la Notaría de Cobán, por la cual Hubert Alfred Bowen, por medio de apoderado vende a la Legía denominada «United Lodge No. 22» una casa situada en la ciudad de Cobán.

As. 715.—Escritura número 69 de 29 de Diciembre de 1924, extendida ante el secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban García de Paredes, un terreno situado en el Distrito de Natá.

Panamá, 9 de Julio de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 102.—Panamá, 30 de Julio de 1925.

La Junta Calificadora de la Contribución Comercial del Distrito de Chame gravó un establecimiento de la señora Rita Boleño en la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales. No conforme con este gravamen, la interesada ha recurrido en apelación a este Despacho, en donde se pasa a resolver con vista del acta celebrada por dicha Junta, el informe del Alcalde, Presidente de ella, los alegatos de la recurrente y las disposiciones de la Ley 51 de 1914.

La historia del caso es la que sigue: Angel Manchita tenía un establecimiento comercial en Chame y dispuso cerrarlo, según lo comunicó oportunamente. Rita Boleño obtuvo en compra parte de la existencia del establecimiento clausurado y dispuso abrirlo nuevamente desde el 1º del mes en curso, lo cual avisó al Presidente de la Junta Calificadora, esto es al Alcalde del Distrito, para los efectos fiscales, en memorial del 25 de Junio último. La Junta Calificadora fue reunida el día siguiente, y en atención al memorial de la señora Boleño dispuso gravar el establecimiento de que se trata en la suma de B. 5.00 mensuales, como queda dicho al principio, y el Presidente de la Junta salvó su voto por considerar que ese gravamen no estaba de acuerdo con la importancia de los negocios de dicho establecimiento.

Ahora bien: la citada Ley 51 de 1914, que crea la Junta Calificadora del impuesto comercial y reglamenta sus trabajos, dispone que la calificación será para períodos semestrales, y que la Corporación se reunirá así:

1º Dos meses antes de comenzar cada período para en los diez días siguientes hacer el reparto del impuesto y fijar en lugar público el catastro provisional;

2º Al vencimiento de los quince días de fijado dicho catastro para dentro de los diez días siguientes resolver las reclamaciones que se hubieren presentado; y

3º Diez días antes de comenzar el semestre, para formar el Catastro definitivo.

Es de ver, que la función única de la Junta es la confección del Catastro, y en el caso que se contempla ese trabajo debió estar hecho y distribuido el 21 de Junio próximo pasado, dándole término así a las labores semestrales de la Junta. Después de esa fecha ella no tiene, según la Ley, más función que llenar. Su próxima reunión legal debe verificarse el 1º de Noviembre del año en curso, dos meses antes de comenzar el próximo semestre económico. Y conforme al artículo 14 de la Ley en cita, la calificación de todo establecimiento abierto o después de terminadas sus funciones de la Junta Calificadora corresponde a ella, como Presidente de ella, debidamente autorizada, quien está en la obligación de informar a la Junta oportunamente.

No es demás advertir que conforme el artículo 39 ítem c) la Junta tendrá como base para fijar el impuesto que debe pagar cada casa de comercio la importancia de sus negocios juzgada por sus compras o importaciones, sus ventas y el personal empleado para el despacho, sus días y horas de trabajo, etc., circunstancias estas que no podrá apropiar la Junta de Chame en el caso de la señora Boleño sin incurrir

en perjuicio, desde luego que el establecimiento de dicha señora no iba a ser abierto sino el día primero del mes en curso.

Por lo expuesto la Gobernación resuelve:

Declarar que no es legal la reunión celebrada por la Junta Calificadora del negocio comercial del Distrito de Chame al veintiseis de Julio del año en curso, que es nulo por lo tanto lo allí actuado y acordado, y que es al Alcalde Municipal de esa Distrito a quien le corresponde hacer la calificación del nuevo establecimiento, de propiedad de la señora Rita Beñón, conforme a la citada artículo 14 de la también citada Ley 51 de 1914, e informar a la Junta en su próxima reunión legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 103.—Panamá, 31 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 22 del mes que hoy termina, Francisco Nuar presentó denuncia contra el comerciante Luis Varcasía, atribuyéndole infracción del artículo 45 del Código de Comercio y considerándolo acreedor a la sanción que establece el artículo 45 ídem.

De las averiguaciones hechas al respecto resulta lo siguiente:

El establecimiento (Cantina o Cabaret) denominado *Ryan's Cafe*, de la Calle 6ª de esta ciudad, perteneció al señor Eddie Ryan hasta que como a mediados de 1923 lo adquirieron en compra Francisco Silvestre, Luis Varcasía y Rampoño Alfonso; más tarde, por medio de la escritura pública número 1195 del 8 de Noviembre del mismo año, dichos señores se arregaron en forma que el establecimiento quedó siendo de propiedad solamente de Silvestre y Varcasía; a mediados del año próximo pasado Silvestre vendió a Varcasía su parte y quedó este último por lo tanto con la propiedad total hasta que últimamente entró en sociedad con Angel Severino para continuar la explotación del negocio, según consta en la escritura pública N° 374 extendida en la Notaría N° Primero de este Circuito el seis de Abril del año en curso e inscrita en el Registro de Personeros Mercantiles, al Tomo 50, Folio 325, Asiento 4670, el 17 del mismo mes y año.

Ahora bien. El artículo 46 del Código de Comercio dice:

«El comerciante que omite cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso, no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes.»

Según el criterio de este Despacho, sustentado por la Secretaría de Gobierno y Justicia (Oficio N° 1070-A del 28 de los corrientes) al contestar consulta que al respecto se le hizo, la verdadera intención y correcta interpretación de ese artículo es que se trata de una comisión o aprehensión, y que no es el caso de aplicar la multa sino cuando el comerciante o aprehendido dejare de cumplir la orden de la autoridad respecto de la obligación de que trata el artículo citado. He manifestado también a este Despacho que los comerciantes fueron aprehendidos por medio del Decreto Ejecutivo N° 188 de 1920, de modo que a los comerciantes que se establecieron con anterioridad a la fecha de dicho decreto, que están ya comprendidos en virtud del mismo, puede aplicárseles la pena sin que trámites, no así a los que se han establecido después de la expresada fecha.

El denunciado Varcasía no está esta incluido sino desde 1923 cuando en escrito de otros comencé el establecimiento de que se viene tratando, luego no está incluido entre los comerciantes por medio

del Decreto Ejecutivo de que se ha hecho mención, y menos lo está, es claro, la sociedad Varcasía y Cia., de reciente fundación, y la que, conviene hacer constar tan pronto como fuere aprehendida por este Despacho el día vintidós del mes que hoy termina y aplicó el artículo de inscripción correspondiente. (N° 789, Tomo I, Julio 25 de 1925).

En virtud de lo expuesto la Gobernación declara que no hay lugar para aplicar sanción alguna por infracción de los artículos 45 y 46 del Código de Comercio a Luis Varcasía como tampoco a Luis Varcasía y Compañía.

Regístrese y archívese.

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 104.—Panamá, 3 de Agosto de 1925.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 94 del 22 de Julio último, dictada por este Despacho, la Junta Calificadora de la Contribución Comercial del Distrito de Capira consideró y resolvió el reclamo presentado por el comerciante Alfredo Revello respecto del gravamen (B.2.00 mensuales) señalado a una droguería de su propiedad establecida en la Cabecera de aquel Distrito, y mantuvo esa calificación, según consta en el acta de la sesión celebrada el 28 de dicho mes, para lo cual tuvo en cuenta que ella es adecuada a la importancia de los negocios de dicho establecimiento.

El interesado interpuso de nuevo y a tiempo recurso de apelación, motivo por el cual le toca a este Despacho estudiar otra vez el negocio. En su escrito de fecha 30 de Junio (sic) insiste Revello en que es nulo lo actuado porque los comerciantes no han estado debidamente representados en la Junta Calificadora. No sustenta su apelación con otros argumentos. Y como lo de su nulidad va fue considerado y decidido en la citada Resolución de este Despacho, anote de que la calificación ha sido hecha de acuerdo con la importancia de los negocios de la droguería de que se trata, se CONFIRMA lo resuelto por la Junta Calificadora.

Los comerciantes que no estén conformes con la representación que acudidamente tienen en esta Junta pueden hacer valer su voz y derechos cuando se trate de la elección para el próximo semestre.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 105.—Panamá, 6 de Agosto de 1925.

El Alcalde Chame ha enviado en consulta a este Despacho un expediente formado con motivo del denuncia que presentó el señor Amador Ponce contra Cecilio Castillo por el hurto de un caballo colorado de su propiedad, valorado en veinte balboas.

Motiva la consulta el hecho de que el Juez Municipal, a quien le fue pasado el negocio por considerarse que no era de la competencia de la Alcaldía, le envió a ésta sin fundamento alguno.

Aquí se observa que se trata de un delito de la competencia de un Juez de Circuito, y por lo tanto se dispone remitir lo actuado al que está de turno para que él disponga lo que estime de Ley.

Cumplase. El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 103.—Panamá, 11 de Agosto de 1925.

Fidel Sánchez denunció ante el Alcalde Municipal del Distrito de Arraján a Santos Cañizales como autor del derribo de dos "palmas de Pijijá" de propiedad del denunciante. El Alcalde accedió el denuncia, practicó algunas diligencias y por medio de Resolución de fecha 7 de Julio último resolvió negativamente un escrito del apoderado-defensor de Cañizales en el que alegaba incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción penal. Como el defensor había apeliado en subsidio, por concedido el recurso han venido los autos a este Despacho, en donde se pasa a resolver.

En los asuntos de policía correccional únicamente puede interponerse recurso de apelación "contra la Resolución que finalice un negocio y por las cuales se imponga alguna de las penas de que trata el artículo 1715 del Código Administrativo, modificado por el artículo 8º de la Ley 58 de 1919". (Artículo 9º del Decreto Número 97 de 1925).

Como no se trata en este caso de una resolución final, ya que resueltos los incidentes de incompetencia y prescripción, el Alcalde ha dispuesto continuar la investigación de la falta para resolver lo que sea de lugar, es claro que el recurso de apelación interpuesto y concedido es improcedente.

No tiene por lo tanto este Despacho jurisdicción para aprehender el conocimiento del negocio, aunque si conviene observar en beneficio de la administración de justicia que el funcionario inferior ha apreciado debidamente lo relativo a la prescripción y la competencia; que ha incurrido en irregularidad al admitir como parte en el juicio a Cañizales sin haberle hecho el cargo personalmente, conforme al artículo 1705 del Código Administrativo, y que precisa establecer sin demora la cuantía del daño para fijar de manera clara la jurisdicción.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 111.—Panamá, 13 de Agosto de 1925.

Serafin Valdés, por medio de escrito fechado el 26 de Marzo del año en curso, denunció ante el Alcalde Municipal del Distrito de Chame al señor Angelo Manchía atribuyéndole los siguientes hechos delictuosos:

"Que (Manchía) sin mi consentimiento comisionó a los señores José Inocente Herrera y Francisco Ponce a que se introdujeran en mi predio situado en "El Tigre", comprensión de este Distrito y sacaran de allí un toro de mi propiedad el cual indebidamente lo retiene en su poder el señor Angelo Manchía, pereciendo de hambre y sed".

El referido funcionario acogió el denuncia, hizo depositar el animal referido y después de varias diligencias ordenó que él le fuera entregado al denunciante Valdés. Posteriormente, a petición del apoderado de éste, condenó en costas y gastos a Manchía, por la suma de B. 21.00

Por apelación del condenado han venido a este Despacho los autos, y aquí se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

En casos como el contemplado la misión de la autoridad policial no es otra que la que le señala el artículo 988 del Código Administrativo, pues

no se trata de "desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia" de una cosa y de la necesidad de impedir las vías de hecho (Art. 963 íb) ni de la tentativa de ejecución de un hecho que perjudique los derechos de tercero (Art. 964 íb), sino de un hecho cumplido y con caracteres de delictuoso, tal como lo describe el interesado en su denuncia.

De manera que lo actuado por el Alcalde de Chame es correcto hasta donde ordena el depósito del animal. Lo demás es nulo, pues lo que procedía entonces era darle cuenta de lo ocurrido al Juez competente (de Circuito) para que éste dispusiera lo que estimara de Ley.

Vuelva, pues, el negocio a dicho funcionario para que proceda de conformidad con lo aquí resuelto.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 113.—Panamá, 19 de Agosto de 1925.

J. Pastor Mosquera y A., vecino del caserío de Chinina, Corregimiento de Corozal, Distrito de Chepo, se ha dirigido a esta Gobernación, por medio de memorial fechado ayer, en queja contra el gravamen—en su concepto exagerado—que a un establecimiento comercial de su propiedad le ha señalado la Junta Calificadora de la Contribución Comercial.

Para resolver se considera que las reclamaciones respecto del impuesto de los establecimientos de venta de artículos extranjeros al por menor sólo pueden venir a este Despacho en grado de apelación, y esto cuando se hayan llenado todos los trámites que indican los artículos 6º, 7º y 9º de la Ley 51 de 29 de Diciembre de 1914.

Y como el caso que se contempla no está dentro de tales circunstancias, la Gobernación se abstiene de aprehender su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 116.—Panamá, 26 de Agosto de 1925.

En memorial de fecha 21 de los corrientes tiene pedido la señora Clementina v. de Caballero L. la reforma del Decreto Número 36 de este año, dictado por la Alcaldía Municipal de este Distrito y aprobado por la Gobernación, en el sentido de "ampliar la demarcación de los lugares en que no es permitido dar en arrendamiento casas a las mujeres de mala vida, de manera que estas mujeres no puedan vivir más acá de los cementerios".

Por tratarse, como se ha visto, de un Decreto del Alcalde y ser este funcionario el encargado de velar por su estricto cumplimiento, se le ha pedido un informe sobre el particular, el cual ha sido oportunamente enviado. De ese informe se copian los siguientes párrafos:

"La memorialista reclama contra la gran extensión que en su concepto ha dado a la zona no prohibida a las mujeres de mala vida el Decreto 36 de la Alcaldía, y como inconvenientes para los propietarios de casas que no desean alquilar a esa clase de gente, y para los vecinos honrados de dicha zona, apunta el

perjuicio pecuniario que recibirán los primeros con sus propiedades desahucilladas y la mortificación constante a que estarán sujetos los inquilinos de vida honesta, y más que todo ello, la pernicioso influencia que la vista de esas mujeres en quienes no se les puede obligar a estar permanentemente encerradas—ejercerá en la moralidad de los menores de edad sin contar el mal efecto que tendrán en las escuelas públicas que funcionan en el antiguo Hospital Santo Tomás, cuyas maestras tendrán que soportar la ofensa que significa el tener que pasar frente a esas mujeres cuando tengan que conducir en fila a sus educandas, hasta cierta distancia de la escuela.

También alega que con el desahucillamiento de las piezas ocupadas por los inquilinos honrados, para dar cabida a las mujeres de vida alegre, se producirá una gran demanda de casas en las zonas prohibidas, con la consiguiente alza en los alquileres, en tanto que en las permitidas quedarán muchas casas vacías, debido a su gran extensión, y como consecuencia los alquileres bajarán. Termina la memorialista pidiendo que se amplíen las zonas no permitidas de modo que las mujeres públicas no puedan vivir más acá de los cementerios.

La señora de Caballero L., por lo que a ella en particular concierne, se refiere a la Calle 19 Oeste, donde vive con dos hijitos y donde residen además numerosas familias honradas.

Lo único que sobre el particular podría informar a usted que acaso no lo sepa es que, efectivamente, la señora de Caballero L. vive en los altos de una casa de su propiedad en la Calle 19 Oeste que hace esquina con la Calle B, cuyos bajos están ocupados por una cantina y por personas honestas. Ahora bien, como desde 1912 han vivido, y en la actualidad viven por esos lados, mujeres públicas, el Decreto nada nuevo crea al respecto y así no se ve la razón que la expresada dama tenga para quejarse ahora de un mal que ha soportado tanto tiempo.

Esto presta algún fundamento a la creencia de que como la señora de Caballero L. es dueña además de otras propiedades, en el antiguo Barrio Rojo, tal vez tema que la desocupación de casas afecte perjudicialmente sus intereses, y en ello tampoco tiene razón, entre otras causas:

Porque como el área es tan extensa, apenas si llegarán a ocupar las mujeres licenciosas la parte permitida de la Calle Pedro de Obarrío, alguna porción de la Calle 20 Oeste y, a lo sumo, la acera occidental de la calle 19;

Porque según informes muy pocas son las personas que voluntariamente se están mudando de esa sección, al extremo de que algunos propietarios cuyas casas han sido solicitadas para viviendas de mujeres de reconocida mala conducta han tenido que hacer concesiones a los inquilinos para que las desocuparan;

Porque los fines del Decreto no son precisamente formar un barrio rojo a la antigua usanza, sino alisar a las meretrices de los centros urbanos sin que queden ni muy disminuidas ni en núcleos muy numerosos.

Y porque de ese modo y ejerciendo la Policía vigilancia para evitar escenas escandalosas o públicamente inmorales, podrían residir en las cercanías las personas que se doblan a suministrarles a las mujeres en cuestión todo lo que ellas necesitan para vivir sin tener que alejarse de sus núcleos.

Por lo demás, si se atenderan las razones de la memorialista se comprometería la residencia de las mujeres públicas más allá de los cementerios pues los propietarios de casas de El Chorrillo que estuvieran en el caso de la vda. de Caballero López no tendrían más que formular quejas semejantes a la suya y no habría manera de desahuciarlas, viniendo en recalcadas cuentas a ser

imposible una medida que la moralidad pública reclamaba a gritos.

Se arguye la proximidad de las escuelas que funcionan en el antiguo Hospital Santo Tomás, olvidándose que de la Calle 17 a la 19 Oeste hay mucho más de los cien metros que como prohibición fija el artículo 3º de la Ley 35 de 1919. No es menos consistente lo del sonrojo de las maestras que tengan que conducir en fila a sus educandas cuando se dirigen a sus hogares, porque generalmente esa práctica no va más allá de una cuadra, y la más cercana por ese lado es la de la Calle 18 Oeste.

Y bueno es hacer presente que si el Gobierno ha convenido en cambiar de lugar la Escuela de El Chorrillo, considerando de mayor importancia el aislamiento de los elementos malsanos de que se trata, ¿cómo se van a atender intereses particulares que están muy por debajo de los que representan la causa de la educación popular?

El bien y el mal casi nunca andan distanciados, de tal modo que lo mismo que a unos beneficia perjudica a otros. Lo importante está en saber medir y apreciar los efectos de una medida, para luego de comparados averiguar de qué lado están las ventajas y proceder en consecuencia.

Esto por el aspecto moral de la cuestión, pues los intereses de los propietarios casi seguro estoy de que no resultarán perjudicados, por la ley del equilibrio que se hace sentir en los distintos órdenes de la vida económica; y si llegare a haber propietarios afectados en sus intereses pecuniarios, no es acertado pretender que más bien serían los de las casas que el primero de Septiembre habrán abandonado las meretrices.

Es incuestionable que los párrafos transcritos abarcan de manera clara y atinada el verdadero aspecto de la cuestión y ponen de manifiesto cuán infundadas son las pretensiones de la peticionaria. Este Despacho estima que es acaso superfluo agregar otras razones a las expuestas por la Alcaldía y que han venido a desvirtuar las aducidas en su memorial por la señora viuda de Caballero. Bien que la cuestión sea estudiada teniendo en miras solamente el interés particular de la memorialista, bien que se tome en cuenta el interés de la comunidad en general, nada se encuentra en el Decreto Número 36 de la Alcaldía, aprobado por la Gobernación, que pueda perjudicar a una u otra parte. Por lo contrario, sin tener en cuenta que, como muy bien lo observa el Alcalde, en la Calle 19 Oeste han vivido y viven (de hecho y de derecho) mujeres públicas, pues esa ha sido una calle que desde 1912 ha formado parte de los llamados barrios de tolerancia señalados por medio de diversos Decretos, aunque en el presente no se trata sino de señalar los sitios de la ciudad en donde esa clase de mujeres no pueden residir, conviene tener en cuenta que la comunidad va a ser beneficiada moralmente con tal medida, y que dado el evento de que existieran casos esperados de individuos que sufrirían perjuicios en la aplicación de lo dispuesto, cabría entonces aplicar aquel sabio axioma que dispone que el interés de los menos ceda ante el interés de los más.

En virtud de lo expuesto y porque el Decreto 36 de la Alcaldía, motivo del reclamo, está basado en disposiciones legales claras y terminantes, pues de lo contrario la Gobernación no le hubiera dado su asenso, no procede la reforma solicitada por la señora Clementina vda. de Caballero L. y por lo tanto se niega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Gobernador,
ARCHIBALDO E. BOYD.
El Secretario,
Juan Pastor Paredes.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal de Parita, el día 2 de Agosto de 1925.

A las doce y veinte p. m. del día 2 de Agosto de mil novecientos veinticinco, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario a la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, con el fin de practicar la visita anual de que trata el artículo 666 del Código Administrativo. El señor Tesorero se encuentra en su puesto y de manera atenta recibe a los visitantes dándose acto seguido comienzo a la visita.

El señor Tesorero expuso que el 15 de Junio próximo pasado se hizo cargo de la Tesorería; que no recibió de su anterior director alguno y que de esa fecha hasta hoy ha habido el siguiente movimiento:

Saldo recibido del ex-Tesorero.....	B.	00.00
Ingresos de: 15 de Junio al 2 de Agosto.....		36.00
Total.....	B.	36.00
Egresos del 15 de Junio al 2 de Agosto.....	B.	10.00
Saldo en Caja.....	B.	26.00

El señor Gobernador recomendó al empleado visitado la apertura de un libro de cuentas corrientes expedido en la forma en que lo ha de llevar y además el perfeccionamiento del libro de Caja. Se le exhibe además para que cobre estrictamente todos los impuestos Municipales, observándose que según el Presupuesto vigente de be cobrar por término medio CINCUENTA BALBUAS mensuales por lo menos. Para constancia se extiende la presente acta que firman los funcionarios que en el acto han intervenido

El Gobernador,
MANUEL SOLÍS C.
El Tesorero,
JOSÉ ML. LINARES.
El Secretario de la Gobernación,
JOSÉ I. COLLADO.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Municipal del Distrito de Parita, el día 2 de Agosto de 1925.

A las 3 p. m. de hoy 2 de Agosto de mil novecientos veinticinco, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al Juzgado Municipal del Distrito de Parita, con el fin de practicar la visita anual de conformidad al artículo 686 del Código Administrativo. Don Sixto Pinilla—Juez Municipal—y su respectivo Secretario, se encuentran en sus puestos y reciben cortésmente a los recién llegados.

El señor Juez informó que en su Despacho se llevan los siguientes libros: uno de Decretos; uno de posesiones de empleados; un coprador de oficios; un coprador de telegramas y uno de licencias de matrimonios. Se le recomienda al empleado visitado la apertura de un libro coprador de sentencias. En el Juzgado visitado no cursa actualmente ningún asunto.

El señor Juez informó que su sueldo, a más de ser exigido, no se paga, puesto que el Municipio no tiene fondos; informa asimismo que su oficina tiene la Contribución pero incompleta.

Para constancia se extiende la presente acta que firman los funcionarios que en el acto han intervenido.

El Gobernador,
MANUEL SOLÍS C.
El Juez,
SIXTO PINILLA.

El Secretario del Juzgado,

J. G. Correa.

El Secretario de la Gobernación,

José I. Collado.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDOZA P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a Emma Louise Garlock de Nettleton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado su esposo George Albert Nettleton, durante el término de treinta días hábiles haciéndole saber que si durante ese término no compareciere al Tribunal, se le nombrará un defensor con quien se tramitará el juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Tertilio Concepción vecino del barrio de Boca del Abun, se encuentra depositada una yegua de color lobana, sin señal a fuego ni marca a sangre empuñada y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1660 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1661

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será verificado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde, RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario, A. Antonio Alcarada.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo, y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma excerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así: (E) y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pesuero así: (M).

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde, ESTÍLITO ESCOBAR.

El Secretario, M. Terrientes Alemán.

30 vs.—10.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estafí, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cría, de primer parto, de color amarilla plañada y su cría hembra del mismo color, y marcada a fuego con éste herrero: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estafí.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde, RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario, A. Antonio Alcarada.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un torete negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verija, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los denunciantes Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabal» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde, D. CHICHACO.

El Secretario, B. de Gracia Jr.

30 vs.—10.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenco por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulajo como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Litón» y «Las Guavitas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde, MANUEL ESCALA V.

El Secretario, Idelfonso Mecías J.

30 vs.—10.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarse el dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasa por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamación legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, VIANOR BELLIDO.

El Secretario, A. de Gracia Jr.

30 vs.—21.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (30). El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual; si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde, GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario, J. D. González.

30 vs.—30.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color hocoso-amarillo, marcado a fuego así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario, José Samuel García.

30 vs.—20.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color leoso, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales,

lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc, Fabio Pino.

30 vs.—30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Ríos (Distrito de Océ), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efraín Carrizo, quien no le concede dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Junio 25 de 1925.

El Alcalde, ARISTOBULO VILLARREAL C

El Secretario, M. Echeverría C.

30 vs.—30.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado oscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC, pagadas verticalmente, que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preesta diecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamación legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, VIANOR BELLIDO.

El Secretario, A. de Gracia Jr.

30 vs.—10.